

SENTENCIA N°: 18/2025

Expte. N°: 231/926/2024

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de FEBRERO de 2025, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y el C Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: **"EL CALDEN S.R.L. S/ RECURSO DE APELACIÓN"**, Expte. N° 231/926/2024 y Expte. N° 11546/376/D/2022 (DGR) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 751/752 del expte DGR N° 11546/376/D/2022 se presenta el Sr. Héctor Rodolfo Lestard en carácter de socio gerente del contribuyente EL CALDEN S.R.L. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 20/24 de fecha 04/06/2024, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 747/749 del expte DGR.

En dicha Resolución se resuelve, en su art. 1° rechazar la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de deuda N° A 409-2023 confeccionada en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos- período fiscal 2022; y en su art. 2° aplicar una multa de \$8.563.836,62 por configuración de la infracción del artículo 86 del C.T.P. correspondiente al sumario N° M 409-2023.

En su exposición de agravios el apelante no realiza planteo alguno contra de determinación de oficio practicada.

Se limita a plantear la prescripción de la multa impuesta; atento a que considera que resulta de aplicación el art. 62 del Código Penal, conforme lo prevé el art. 68 del C.T.P..

II - Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- A fs. 9 obra Sentencia Interlocutoria N° 127/24 del 23/10/2024 dictada por este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho.

Atento a ello, se encuentra la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución N° D 20/24 resulta ajustada a derecho.

En primer lugar corresponde aclarar que en su recurso el apelante se limita a discutir la procedencia de la sanción de multa aplicada. Al no formular agravios contra la determinación de oficio, la misma queda firme y consentida de acuerdo a lo normado por los arts. 145 y 147 del C.T.P..

Pasando al análisis del agravio contra la multa, el apelante considera aplicable al caso lo resuelto por el Tribunal Superior de la provincia de Tierra del Fuego en los autos "Alpha Shipping" en cuanto a que para el cómputo del plazo de extinción de la acción debe aplicarse lo establecido por el Código Penal.

Al respecto corresponde expresar que el art. 54 del C.T.P. con vigencia al momento de la comisión de las infracciones objeto de la Litis establece: *"Las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios regidos por este Código, y para aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras en él previstas, prescriben por el transcurso de cinco (5) años"*.

No existe pronunciamiento alguno del Superior Tribunal de la Nación o de la Provincia que declare la inconstitucionalidad de la norma citada, por lo que este Tribunal se encuentra limitado en su jurisdicción por el art. 161 C.T.P que solo autoriza la declaración de inconstitucionalidad de las normas tributarias cuando exista jurisprudencia en tal sentido, emanada de los mencionados órganos judiciales; situación que no se presenta en el caso de autos.

Atento a ello, corresponde aplicar las normas establecidas en Código Tributario Provincial, en relación con la prescripción y el cómputo de los términos. De esa manera el período fiscal sancionado en autos (2022) tenía fecha de vencimiento el 30/06/2023. De acuerdo al artículo 55 del CTP, el inicio del cómputo de la prescripción comenzaba el 1° de enero siguiente; en el caso, el 01/01/2024. Desde esa fecha comienza el plazo de 5 años establecido en el art. 54 del CTP que se cumpliría el 31/12/2028.

Sin perjuicio de que no se encuentra cumplido dicho plazo; de acuerdo al art. 63 inciso b) del CTP, el curso de la prescripción se encuentra suspendido por un año desde la fecha de la resolución sancionatoria (04/06/2024).

Ergo, la facultad del Fisco para aplicar sanciones no se encuentra prescripta, resultando procedente la resolución de multa.

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

- I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por EL CALDEN S.R.L., C.U.I.T. 30-71445825-2, en contra de la Resolución N° D 20/24 de fecha 04/06/2024 emitida por la Dirección General de Rentas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, período fiscal 2022. En consecuencia CONFIRMAR la misma, conforme a los considerandos que anteceden.
- II) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

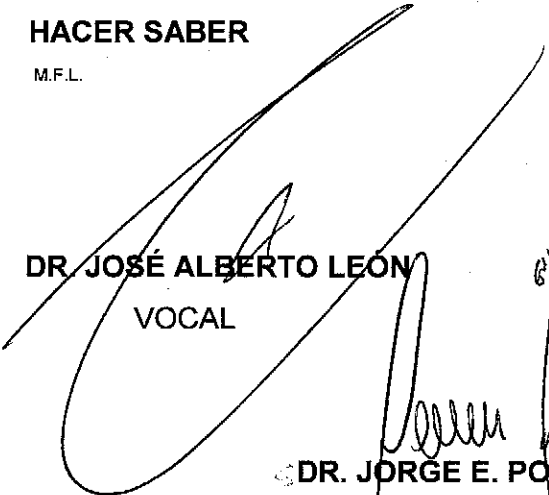
- 1- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por EL CALDEN S.R.L., C.U.I.T. 30-71445825-2, en contra de la Resolución N° D 20/24 de fecha

04/06/2024 emitida por la Dirección General de Rentas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, período fiscal 2022. En consecuencia **CONFIRMAR** la misma, conforme a los considerandos que anteceden.

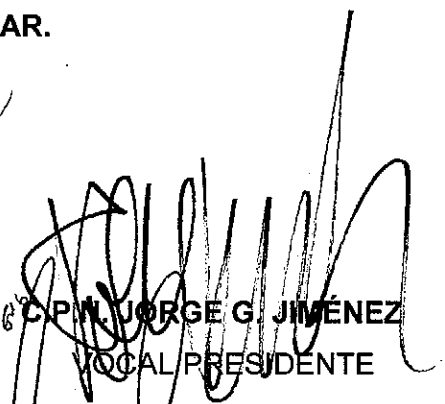
2- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

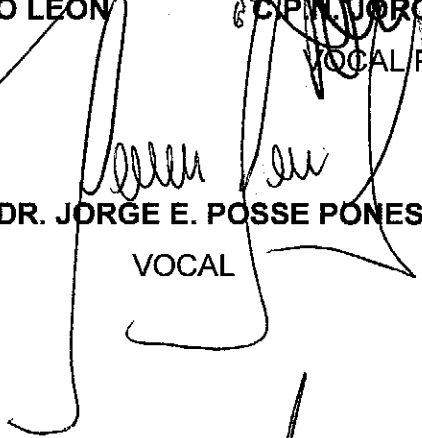
M.F.L.



DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



DR. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTÓBAL MUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION